



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS EPS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 021-2018-SUNASS-CD

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 021-2018-SUNASS-CD

Lima, 30 de mayo de 2018

VISTO:

El Informe N° 007-2018-SUNASS-100 de las gerencias de Políticas y Normas, Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de "Modificación del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento (en adelante, empresas prestadoras) o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios;

Que, en ejercicio de dicha función normativa, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, se aprobó el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aplicable a las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento (en adelante empresas prestadoras);

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280, se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante Ley Marco), y el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de La Ley Marco, se ha dispuesto un nuevo marco normativo que regula la prestación de los servicios de saneamiento, el cual otorga a la SUNASS nuevas competencias para el ejercicio de sus funciones en materia de supervisión y sanción;

Que, al haberse otorgado a la SUNASS nuevas competencias para el ejercicio de sus funciones en materia de supervisión y sanción, resulta necesario perfeccionar las disposiciones que las regulan a fin de que la SUNASS ejerza de manera eficiente su función supervisora y sancionadora respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS contempla el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

Que, de conformidad a lo anterior, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2018-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta de "Modificación del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS", otorgando un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la "Modificación del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS";

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de

las gerencias de Políticas y Normas, Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica;

El Consejo Directivo en su sesión del 16 de mayo de 2018;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Modificar el Título I y los artículos 1, 2 y 3 del Título I del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, en los siguientes términos:

"Reglamento General de Supervisión y Sanción"**"Artículo 1.- Objeto"**

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las disposiciones aplicables a las funciones supervisora y sancionadora que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la SUNASS."

"Artículo 2.- Ámbito de Aplicación"

2.1 El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para la SUNASS, los terceros contratados para efectuar actividades de supervisión (Terceros Supervisores) y los administrados.

2.2 Para el ejercicio de las funciones de supervisión y sanción de la SUNASS, son administrados:

- a) Las empresas prestadoras.
- b) Los Directores y Gerente General de las empresas prestadoras de accionariado municipal o mixto, independientemente de su modalidad de elección o designación.
- c) Los inversionistas.

2.3 El ámbito de aplicación objetivo de las funciones de supervisión y sanción de la SUNASS, comprende las siguientes materias:

- a) La prestación de los servicios de saneamiento y de monitoreo y gestión de aguas subterráneas.
- b) La administración y ejecución de los recursos de las reservas y fondos que establezca la SUNASS.
- c) La gobernabilidad y gobernanza de las EPS, de accionariado municipal y mixto, que comprende verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y/o técnicas en materias de:

- Composición y recomposición del Directorio;
- Designación, remoción y vacancia de los miembros del Directorio;
- Designación y remoción del Gerente General;
- Rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo; y,
- Administración y Gestión empresarial.

d) Otras obligaciones que se deriven del marco legal vigente de competencia de la SUNASS."

"Artículo 3.- Base Legal"

El presente Reglamento se sustenta en los siguientes dispositivos:

- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificatorias.

- Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y modificatorias.

- Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento - Decreto Legislativo N° 1280 y sus modificatorias.

- Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento - Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y sus modificatorias.

- Decreto Legislativo que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - Decreto Legislativo N° 1185 y modificatorias.

- Reglamento del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento habilitadas como Operadoras del Servicio - Resolución de Consejo Directivo N° 057-2017-SUNASS-CD."

Artículo 2º.- Modificar el Título II, título del artículo 4, los numerales 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.8 del artículo 4, los artículos 4-A, 5, artículo 6-A, el inciso b) del artículo 7, el artículo 8, el Título y los incisos a), c) y e) del numeral 10.1, el Título y los incisos a), d), g), h), i) y k) del numeral 10.2, los incisos a), b) c), e) y f) del numeral 10.3, el Título y los incisos a), c), d) y último párrafo del numeral 10.4 del artículo 10 del Capítulo I del Título II del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Principios de la función supervisora

Los principios contenidos en el presente artículo guían el desarrollo de las acciones de supervisión. Toda decisión y acción que se adopte en temas de supervisión debe dar cumplimiento a los siguientes principios:

(...)

4.3 Celeridad. Tanto los administrados como la SUNASS y los Terceros Supervisores deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al procedimiento de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

4.4 Transparencia. Toda decisión emitida por los órganos competentes, deberá ser adoptada de modo tal que los criterios a utilizarse sean conocidos y previsibles por los administrados. Las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas.

(...)

4.5 Presunción de veracidad. Los documentos u otros mecanismos de información, exhibidos o presentados por los administrados tienen el carácter de declaración jurada, en virtud de lo cual se presume que su contenido responde a la verdad de los hechos a los cuales se encuentran referidos o que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

4.6 Uniformidad. En las acciones de supervisión se deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados en las características propias de los administrados, su capacidad operativa, su ubicación geográfica, entre otros aspectos.

(...)

4.8 Eficiencia.- Las actividades de supervisión se desarrollarán procurando evitar la generación de costos injustificados para los administrados y para la SUNASS."

"Artículo 4-A.- La actividad administrativa de Supervisión

La actividad administrativa de supervisión de la SUNASS se regula de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Título IV Texto Único

Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General."

"Artículo 5.- Delimitación de la función supervisora

La función supervisora consiste en el monitoreo y/o la verificación del cumplimiento, de las obligaciones legales, técnicas, contractuales y las contenidas en actos administrativos emitidos por la SUNASS."

"Artículo 6-A.- Acciones de monitoreo

La SUNASS, de oficio, de acuerdo a los recursos con los que cuente, podrá realizar acciones de monitoreo, incluyendo el establecimiento de líneas base, con la finalidad de conocer el desempeño de los administrados respecto de las actividades referidas a la prestación de los servicios de saneamiento.

Dichas acciones también podrán efectuarse con el objeto de evaluar y orientar a los administrados de manera anticipada acerca de la aplicación y el cumplimiento en su oportunidad de aquellas obligaciones, que por tener plazo para su cumplimiento, aún no le son exigibles.

La SUNASS comunicará el resultado de la acción de monitoreo, con el propósito de que el administrado adopte las acciones que correspondan para solucionar los problemas detectados.

Los resultados de la acción de monitoreo tienen carácter de recomendación y orientación para el administrado no siendo vinculantes para futuras acciones de supervisión y sanción."

"Artículo 7.- Documentos emitidos por la GSF

(...)

b) Informes de supervisión, efectuados mediante acciones de monitoreo referidas al desempeño, la adecuación o no de procesos y procedimientos de los administrados en aspectos técnicos, contractuales y legales exigidos por entidades vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento y del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, así como de la gobernabilidad y gobernanza de aquellas, que se encuentren vigentes o cuya vigencia esté diferida y cuyo cumplimiento será exigible posteriormente.

..."

"Artículo 8.- Órganos competentes para el ejercicio de la función supervisora

8.1. La función supervisora es ejercida por la Gerencia General de la SUNASS.

8.2. Para el desarrollo de sus funciones, la Gerencia General de la SUNASS contará con el apoyo de la GSF, o la que haga sus veces, que estará a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso. Asimismo, con autorización de la Gerencia General, la GSF podrá disponer mediante Resolución, la realización de acciones de supervisión en cualquiera de sus modalidades, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que demuestren su autonomía e idoneidad técnica, o por las oficinas de la SUNASS en provincia, dependiendo de la complejidad de los aspectos involucrados, la disponibilidad de recursos y la eventual concurrencia de otras acciones de supervisión en curso, entre otras consideraciones."

"Artículo 10.- Derechos y Deberes de los administrados y Facultades y Deberes de la SUNASS en las acciones de supervisión

10.1. Derechos de los administrados:

a) A que los encargados de la supervisión se identifiquen antes de iniciar la acción de supervisión de campo, mediante la credencial y el documento nacional de identidad o carnet de extranjería correspondiente.

(...)

c) A ser informados de los resultados de las acciones de supervisión que se ejecuten.

(...)

e) A conocer el Plan de Trabajo de la Acción de Supervisión, el cual debe contener: el objeto y sustento legal de la acción de supervisión, el plazo estimado de su duración, los derechos y obligaciones que tiene el administrado durante la acción de supervisión, entre otros aspectos relacionados a dicha acción. La notificación del mencionado plan de trabajo deberá estar dirigida al administrado que corresponda.

(...)

10.2. Deberes de los administrados:

a) Registrar en medios físicos, magnéticos o de otra índole, las acciones y procedimientos exigibles al administrado, de manera tal que se pueda verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

(...)

d) En el caso de las empresas prestadoras e inversionistas, designar un coordinador y su respectivo suplente, con la finalidad de brindar atención, seguimiento, absolución oportuna y eficaz a los requerimientos, coordinación, planificación previa y participación en las acciones de supervisión dispuestas por la SUNASS. Dicha designación deberá ser informada a la SUNASS.

(...)

g) Facilitar las actividades del personal de la SUNASS y de los Terceros Supervisores que realizan la acción de supervisión, debidamente acreditados, permitiéndoles el acceso a la información, documentación en soportes físicos, magnéticos o de otra índole y equipos e instalaciones que se requieran.

h) Brindar al personal autorizado de la SUNASS y a los Terceros Supervisores, todas las facilidades necesarias para ejecutar las pruebas y mediciones técnicas solicitadas con motivo de dichas acciones, con los aparatos y equipos del propio administrado, de la SUNASS o de los terceros supervisores.

i) Ejecutar los programas informáticos necesarios, sean éstos adquiridos por el administrado, proporcionados por la SUNASS o por los Terceros Supervisores, para supervisar el cumplimiento de sus obligaciones.

(...)

k) En los casos de supervisión de campo cuya realización haya sido previamente comunicada, el coordinador de la empresa prestadora o del inversionista o su suplente participará en la acción de supervisión quien deberá suscribir el acta de la supervisión de campo. En caso que la supervisión sea sin previo aviso, y no se encuentre el coordinador ni su suplente, la persona a cargo de las instalaciones que se encuentre en ese momento deberá participar en la acción de supervisión y suscribir el acta correspondiente.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser sancionado según lo establecido en el presente Reglamento.

10.3. Facultades de la SUNASS

a) Realizar acciones de supervisión, programadas o no, con o sin previa notificación a los administrados, contando con las facultades señaladas en el artículo 38 del presente Reglamento.

b) Acceder a las diferentes instalaciones del administrado, de ser el caso.

c) Solicitar a los administrados, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria respetando el principio de legalidad.

(...)

e) Ejecutar los programas informáticos necesarios para supervisar cumplimientos normativos, ya sea instalados por el propio administrado, generados por la SUNASS o por Terceros Supervisores.

f) Ejecutar en tiempo real acciones de supervisión a los administrados mediante el apoyo tecnológico e informático.

(...)

10.4 Deberes de la SUNASS:

Los funcionarios a cargo de las acciones de supervisión deben:

a) Identificarse ante el administrado o su representante mediante la credencial y el documento nacional de identidad o carnet de extranjería correspondiente.

(...)

c) Elaborar, suscribir el acta de supervisión, y entregar copia al administrado, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.

d) Comunicar al administrado el resultado de la acción de supervisión, a través del funcionario responsable de la SUNASS.

(...)

Los derechos, facultades y deberes enunciados, tanto para los administrados como para la SUNASS, no son taxativos sino enunciativos.”

Artículo 3º.- Modificar el primer párrafo, los literales b) y c) del numeral 11.1, el numeral 11.2 y primer párrafo del numeral 11.3 del artículo 11, los incisos a), b), c), d), e), el penúltimo y último párrafo del artículo 12, los incisos a), c), d), e), f), g), h), j) y último párrafo del artículo 13, el numeral 14.1 del artículo 14 y el primer, segundo, tercer y sexto párrafo del numeral 14.2, el primer párrafo, los incisos (iv) y (v) y los últimos cuatro párrafos del artículo 14-A del Capítulo II del Título II del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, en los siguientes términos:

“Artículo 11.- Inicio de la acción de supervisión

11.1 Las acciones de supervisión se inician de oficio, por alguna de las siguientes causas:

(...)

b. Cuando la SUNASS toma conocimiento o encuentra indicios de actuaciones irregulares de los administrados.

c. Por solicitudes de investigación formuladas por terceros. Para ello se tomará en consideración la información que, a criterio de la SUNASS, constituya indicio suficiente de conducta irregular de los administrados y que amerite la acción de supervisión.

11.2 La atención de denuncias por problemas de alcance general se atenderán cuando:

a. Previamente se haya agotado las vías regulares, según lo dispuesto en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

b. El administrado que corresponda no haya emitido pronunciamiento en los plazos indicados en el referido Reglamento de Calidad.

11.3 En caso el administrado que corresponda no cumpla con solucionar el problema en los plazos establecidos, los afectados podrán acudir a la GSF, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

...”

“Artículo 12- Acción de supervisión desde la sede

(...)

a) Antes o durante el procedimiento de supervisión desde la sede de la SUNASS, ésta podrá realizar pruebas de control de calidad respecto de los servicios de saneamiento u otras acciones que resulten necesarias para la verificación de las obligaciones a cargo de los administrados, cuyos resultados podrán ser tomados en cuenta para la elaboración del respectivo informe.

b) La información que servirá de base para las acciones de supervisión desde la sede, es aquella contenida en el artículo 9.1 del presente Reglamento.

c) La información necesaria será requerida por la SUNASS mediante comunicación escrita.

d) A partir del análisis de la información recibida, en caso se requiera información adicional para la elaboración del Informe de la Acción de Supervisión, ésta será requerida a los administrados mediante comunicación escrita, otorgándole un plazo razonable, dependiendo del tipo de información requerida.

e) El informe de la acción de supervisión será elaborado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de recibida la información o, en su caso, la información adicional. El plazo podrá ser expresamente ampliado por la GSF por causas debidamente justificadas, debiendo ser comunicado al administrado mediante oficio.

f) El Informe de la Acción de Supervisión será notificado en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles después de su emisión.

Los plazos otorgados por la SUNASS para la remisión de información podrán ser prorrogados, por una sola vez, en caso el administrado presente una solicitud debidamente sustentada. La solicitud de prórroga deberá ser presentada dentro del plazo otorgado para la presentación de dicha información. Para determinar la procedencia de la solicitud, la GSF evaluará la solicitud y su sustento.

Previa autorización expresa del administrado, se podrá notificar a la dirección de correo electrónico indicada por este."

"Artículo 13.- Acción de supervisión de campo (...)

a) Antes o durante la acción de supervisión de campo, la SUNASS podrá realizar pruebas de control de calidad respecto de los servicios de saneamiento u otras acciones que resulten acordes para la verificación de las obligaciones a cargo de los administrados, cuyos resultados podrán ser tomados en cuenta para la elaboración del respectivo informe.

b) La GSF determinará si la acción de supervisión de campo será comunicada previamente. En dicho caso, se comunicará la realización de la acción de supervisión de campo y su objeto, así como la designación del encargado o los encargados de la acción de supervisión.

c) Al iniciar la supervisión de campo, el o los encargados de realizarla se apersonarán ante el administrado, a través de una comunicación de la GSF y el documento de identidad correspondiente. Asimismo, el administrado podrá solicitarles el Plan de Trabajo aprobado para la acción de supervisión. Cuando se trate de una supervisión sin notificación previa, o en ausencia del coordinador y su suplente, ella se entenderá con la persona a cargo de las instalaciones que se encuentre en ese momento.

d) En caso el administrado obstruya o impida el acceso del o los encargados de la supervisión a sus instalaciones, será pasible de sanción según lo establecido en el presente reglamento. Sin perjuicio de ello, la GSF o quien haga sus veces, podrá reiterar por escrito por única vez, la solicitud de acceso a las instalaciones del administrado, o requerir la autorización judicial correspondiente. Esta autorización no se aplica a los Terceros Supervisores.

e) El o los encargados de la acción de supervisión de campo desarrollarán las acciones previstas en el Plan de Trabajo, el cual debe contener: el objeto y sustento legal de la acción de supervisión, el plazo estimado de su duración, los derechos y obligaciones que tiene el administrado durante la acción de supervisión, entre otros aspectos relacionados a dicha acción.

f) Al finalizar esta actividad se elaborará y firmará el acta de supervisión de campo. El acta será levantada por el o los encargados de la acción de supervisión, y deberá ser firmada por el administrado o, por el personal referido en el literal k) del numeral 10.2 del presente

reglamento. Opcionalmente, también podrán suscribir el acta otros participantes en la diligencia. El acta de supervisión deberá redactarse según el Formato N° 2.

En caso se nieguen a suscribir el acta, se dejará constancia de ello en dicho documento, y su contenido se presumirá cierto para todos los efectos. Esta presunción admite prueba en contrario.

g) Los representantes de la SUNASS y del administrado, podrán hacer constar en el acta los comentarios a los hechos consignados que consideren convenientes.

h) Una copia del acta será entregada al administrado, dejándose constancia en ésta. El supervisor podrá requerir información adicional, debiendo dejar constancia de ello en dicha acta. El administrado podrá presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales, con posterioridad a la recepción del acta.

En ambos casos, el plazo máximo para que el administrado remita la información será de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del acta de supervisión.

i) Elaboración del Informe de Campo.

j) El informe de la acción de supervisión será elaborado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la suscripción del acta o de recibida la información adicional consignada en ésta. El plazo podrá ser expresamente ampliado por la GSF por causas justificadas debiendo ser comunicadas al administrado mediante oficio. Dicho informe será notificado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de su emisión.

El o los encargados de la supervisión, sean funcionarios, servidores o Terceros Supervisores debidamente acreditados, se encuentran facultados para elaborar y suscribir el acta y el informe de campo. Asimismo, podrán solicitar la colaboración de entidades públicas o privadas (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Notarios, entre otros) para el mejor cumplimiento de la supervisión."

"Artículo 14.- Conclusión de la supervisión

El Informe de la Acción de Supervisión puede concluir de las siguientes formas:

14.1. Los administrados cumplen sus obligaciones en los aspectos supervisados, con lo que este informe concluye el procedimiento de supervisión, poniéndose en conocimiento del administrado.

14.2. Los administrados no cumplen sus obligaciones en los aspectos supervisados, en cuyo caso se formularán observaciones. La GSF otorgará al administrado un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para formular la respuesta correspondiente. Si la naturaleza o complejidad de la información necesaria lo amerita, el administrado podrá solicitar a la GSF una prórroga del plazo, con el debido sustento, quedando a criterio de ésta la procedencia de la solicitud y el plazo de la prórroga, el cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo adicional de veinte (20) días hábiles.

Recibida la respuesta o vencido el plazo establecido sin su presentación, se procederá a formular en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles el Informe Final del Procedimiento de Supervisión, el cual puede concluir en:

- Que las observaciones han sido subsanadas o levantadas.

- Recomendación de registrar la conducta como antecedente para posteriores acciones de supervisión, fiscalización y sanción.

- Recomendación de imposición de medidas correctivas. Las medidas correctivas serán impuestas mediante Resolución de la Gerencia General, de acuerdo con el Formato 3.

- Recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (PAS).

- Disponer el archivo, en los casos donde no se verifiquen circunstancias que ameriten el inicio de un PAS o la imposición de una medida correctiva.

Las conclusiones anteriormente listadas no son necesariamente excluyentes.”

“Artículo 14-A.- Imposición inmediata de medida correctiva o inicio inmediato de PAS

La SUNASS podrá imponer medidas correctivas, o iniciar el PAS de manera directa e inmediata al administrado cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

(i) Advierta flagrancia en la comisión de la conducta infractora.

(ii) Detecte la ocurrencia de situaciones que actual o potencialmente pongan en riesgo la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento.

(iii) Los administrados reconozcan expresamente el incumplimiento de la obligación a su cargo.

(iv) Los administrados no atiendan el requerimiento de información efectuado por la GSF.

En tales casos, no son aplicables el artículo 12, incisos c), d) y e) y el artículo 14 del presente reglamento.

Para efectos de su determinación, la GSF emitirá un Informe que sustente y justifique la aplicación inmediata de la medida correctiva y/o el inicio inmediato del PAS.

La imposición inmediata de la(s) medida(s) correctiva(s) y/o el inicio inmediato del PAS no impiden que las acciones de supervisión iniciadas continúen respecto de materias distintas.

La sola interposición del recurso administrativo contra la resolución de imposición de medida(s) correctiva(s) que se emitan en aplicación del presente artículo no suspenderán su ejecución.

Las acciones de sanción materia del presente artículo se rigen por el Título III del presente reglamento, con excepción del artículo 21-B.”

Artículo 4º.- Modificar el artículo 15, el primer párrafo del artículo 16, el primer y tercer párrafo del artículo 17, el artículo 18, el literal c) y d) del artículo 19, el Título y los numerales 20.4, 20.6, y 20.7 del artículo 20, el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21 del Capítulo III del Título II, del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, en los siguientes términos:

“Artículo 15.- Acciones de supervisión llevadas a cabo por terceros

Las acciones de supervisión podrán ser llevadas a cabo a través de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, por cuenta de la SUNASS, denominadas en el presente Reglamento, Terceros Supervisores.

Se entiende por Terceros Supervisores, aquellas personas naturales o jurídicas que efectúan por encargo determinadas acciones de supervisión de apoyo, cuyo ejercicio corresponde a la SUNASS.

Las disposiciones del presente capítulo se aplican a los Terceros Supervisores y al personal que éstos tengan a su cargo, en lo pertinente.”

“Artículo 16.- Elección de los Terceros Supervisores.

La contratación de los Terceros Supervisores se regirá por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado según la clasificación y calificación establecida por la SUNASS. Los contratos podrán ser suscritos por periodos de tiempo o para acciones de supervisión determinadas.

Una vez contratados, la relación de Terceros Supervisores se publicará en la página web de la SUNASS, para conocimiento del público en general.”

“Artículo 17.- Prohibiciones y causales de abstención para los Terceros Supervisores

Los Terceros Supervisores no podrán prestar ningún tipo de asesoría, consultoría ni realizar labores directas ni indirectas para los administrados que sean materia de supervisión, durante el plazo que dure su contrato y hasta un (01) año después de culminado éste.

(...)

La existencia de cualquier conflicto de intereses es causal de abstención. Adicionalmente, son aplicables a los Terceros Supervisores y a los profesionales que realicen las acciones de supervisión, las causales de abstención establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y las prohibiciones que se establecen en el Reglamento General de la SUNASS. Las causales de abstención pueden ser también sobrevinientes, en cuyo caso el Tercero Supervisor deberá apartarse de las acciones de supervisión de manera inmediata.

...”

“Artículo 18.- Confidencialidad

Los Terceros Supervisores en el cumplimiento de sus actividades deberán guardar absoluta confidencialidad y objetividad; las cuales permanecerán vigentes aún después del vencimiento de sus contratos. El incumplimiento conllevará al inicio de las acciones administrativas, civiles o penales que se encuentren a disposición de la SUNASS.”

“Artículo 19.- Obligaciones de los Terceros Supervisores.

(...)

c) Desempeñar las acciones de supervisión y requerir información a los administrados únicamente en los temas para los cuales ha sido designado, y de acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado por la SUNASS.

d) Realizar previamente a la supervisión encomendada, la revisión exhaustiva de la documentación e información relacionada con los administrados que le proporcione la GSF.

...”

“Artículo 20.- Ejecución de las acciones de supervisión tercerizadas.

(...)

20.4. El impedimento, total o parcial, de los administrados para el desarrollo de la acción de supervisión constituirá una infracción, procediéndose de acuerdo a las normas de la SUNASS. Ante dicho impedimento el Tercero Supervisor debe dejar constancia de ello en un acta, no estando facultado a solicitar autorización judicial para cumplir la acción de supervisión. El Tercero Supervisor comunicará los hechos a la GSF adjuntando el acta respectiva, la cual dejará constancia de los hechos verificados durante la diligencia, teniendo valor probatorio para la SUNASS, salvo prueba en contrario. La GSF podrá realizar una acción de supervisión adicional de ser necesario.

(...)

20.6. Luego de emitida la conformidad correspondiente, el informe del Tercero Supervisor seguirá el trámite correspondiente a la supervisión desde la sede que figura en el flujograma del anexo N°5 del presente reglamento.

20.7. La GSF podrá realizar acciones de monitoreo, y/o supervisiones de control posterior, entre otras, a través de los Terceros Supervisores.”

“Artículo 21.- Responsabilidad de los Terceros Supervisores

21.1. Los Terceros Supervisores asumen la responsabilidad civil o penal por la veracidad y exactitud técnica de los informes presentados y la documentación que los acompañen.

21.3. Las responsabilidades civiles o penales de los Terceros Supervisores son independientes y exigibles conforme a las normas de la materia.”

Artículo 5º.- Modificar el Título del Título III del Reglamento, el Título del Capítulo I del Título III, el Título, el primer párrafo del artículo 22, el primer párrafo del numeral 22.5, el primer párrafo y el literal e) del numeral 22.6, el numeral 22.7, el primer párrafo del numeral 22.8 y el numeral 22.10 del artículo 22,

el artículo 23, el Título, el primer párrafo y el literal d) del artículo 24, el Título del artículo 25, el Título del numeral 25.1, el Título, el primer, tercer y cuarto párrafo del numeral 25.2, el Título y literal b. del numeral 25.3, el Título y el primer párrafo del numeral 25.4 del artículo 25 del Capítulo II del Título III, del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, en los siguientes términos:

“Título III De la Función Sancionadora”

“Capítulo I Disposiciones Generales de la Imposición de Sanciones”

“Artículo 22.- Principios de la función sancionadora

Son aplicables a la función sancionadora, los principios señalados en el artículo 4 del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable. Adicionalmente, se observarán los siguientes principios:

(...)

22.5 Presunción de licitud.- La SUNASS deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

22.6. Razonabilidad.- La SUNASS debe prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

(...)

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción o agotó la vía administrativa.

(...)

22.7. Tipicidad.- De conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores, en el ejercicio de su función normativa la SUNASS tipifica las infracciones a través del presente reglamento, aplicando los siguientes criterios:

a) A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén establecidas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

b) Se debe evitar tipificar infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras

22.8. Continuación de infracciones.- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. La SUNASS, bajo sanción de nulidad, no puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

(...)

22.10. Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente dos sanciones administrativas por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 22.8.

...

“Artículo 23.- Órganos competentes para el ejercicio de la función sancionadora

La función sancionadora es ejercida en primera instancia por la Gerencia General de la SUNASS y en segunda instancia, en vía de apelación, por el Consejo Directivo de la SUNASS.

Para el desarrollo de esta función, la Gerencia General contará con el apoyo de la GSF, o la que haga sus veces, que estará a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.”

“Artículo 24.- Delimitación de la función sancionadora

La función sancionadora permite a la SUNASS imponer medidas correctivas y sanciones a los administrados, por el incumplimiento de:

(...)

d) Las obligaciones contenidas en los contratos de asociaciones público privadas o explotación, según el caso.

...”

“Artículo 25.- Derechos y obligaciones de los administrados y de la SUNASS en los PAS

25.1. Derechos de los administrados a:

(...)

25.2. Obligaciones de los administrados

- Atender con diligencia y bajo responsabilidad las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de un PAS, lo cual comprende:

- Cumplir los requerimientos efectuados por la SUNASS en materias de su competencia.

- Brindar a la SUNASS todas las facilidades para el ejercicio de las acciones respectivas.

- Colaborar y conducirse con buena fe en el PAS.

25.3. Facultades de la SUNASS:

b) Ampliar el plazo de investigación en la etapa de instrucción y decisión.

(...)

25.4. Obligación de la SUNASS

- Notificar a los administrados imputados en el PAS de acuerdo a lo expuesto en el artículo 25.1.”

Artículo 6º.- Modificar los artículos 29, el Título, primer, segundo y último párrafo del artículo 30, el artículo 30-A y el primer y segundo párrafo del artículo 31 del Capítulo III del Título III del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, en los siguientes términos:

“Artículo 29.- Régimen de infracciones

Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones de los administrados, se encuentran tipificadas en el Anexo N° 4 del presente reglamento.”

“Artículo 30.- Responsabilidad administrativa de los administrados

30.1 La responsabilidad de los administrados, por la comisión de las infracciones tipificadas en el presente reglamento es de carácter subjetiva.

(...)

30.2 Los administrados imputados en el PAS podrán eximirse de responsabilidad siempre que acrediten, según sea el caso:

(...)

El cumplimiento parcial, o defectuoso de las normas u obligaciones que impliquen la comisión de una infracción, no exime al administrado de responsabilidad.”

“Artículo 30-A.- Reconocimiento de responsabilidad

Si después de iniciado el procedimiento administrativo sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, en caso que la sanción a imponer sea una multa, ésta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta la oportunidad de la presentación del reconocimiento de responsabilidad conforme al siguiente detalle:

Nº	Oportunidad de la presentación del reconocimiento de responsabilidad	Porcentaje de reducción
1	Dentro del plazo de presentación de descargos.	50%
2	Hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción.	30%
3	Hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción.	10%

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Administrado debe efectuarse de forma escrita, precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo, para lo cual se podrá emplear como referencia el Modelo establecido en el Anexo N° 8; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

El reconocimiento de responsabilidad respecto de una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.”

“Artículo 31.- Concurso de infracciones

En caso la conducta del administrado implique la comisión de más de una infracción que dé lugar a más de una sanción, se aplicará aquella que represente el mayor monto expresado en UITs.

Cuando en el marco de un PAS, concurren varias conductas que den lugar a infracciones independientes, detectadas en una misma acción de supervisión, se aplicará la suma del monto de las multas propuestas para cada una de las infracciones, hasta el máximo del doble de la multa de aquella infracción que represente el mayor monto expresado en UITs.

...

Artículo 7º.- Modificar el primer párrafo del artículo 32, el artículo 33, 33-A y 34, el primer párrafo, el inciso (ii), (vi) y (vii), el penúltimo y último párrafo del artículo 35, el Título y el artículo 36 y el artículo 37 del Capítulo IV del Título III del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, en los siguientes términos:

“Artículo 32.- Tipos de sanción

Las sanciones que impondrá la SUNASS por las infracciones tipificadas en el presente reglamento, son de tres tipos:

- (i) Amonestación Escrita.
- (ii) Multa.
- (iii) Orden de remoción.”

“Artículo 33.- Escala de sanciones

33.1 Para el caso de las empresas prestadoras y los inversionistas las sanciones a imponer pueden ser amonestación escrita o multa.

La escala de sanciones tendrá en consideración el tipo de infractor, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de infractor(*)	Sanción	
	Tipo	Tope Máximo
Tipo 1	Amonestación Escrita o Multa hasta 50 UIT	Para el caso de multas, ésta no excederá del 20% del Ingreso Tarifario mensual promedio de los últimos 6 meses
Tipo 2	Amonestación Escrita o Multa hasta 100 UIT	
Tipo 3	Amonestación Escrita o Multa hasta 250 UIT	
Tipo 4	Amonestación Escrita o Multa hasta 500 UIT	

(*) El tipo de infractor se determina a partir del número de conexiones de agua potable o de alcantarillado, alcanzado al término de los seis meses anteriores a la detección del incumplimiento:

- **Tipo 1:** Hasta 15,000 conexiones totales de agua potable o alcantarillado.
- **Tipo 2:** De 15,001 a 150,000 conexiones totales de agua potable o alcantarillado.
- **Tipo 3:** De 150,001 a 1'000,000 conexiones totales de agua potable o alcantarillado.
- **Tipo 4:** Más de 1'000,000 conexiones totales de agua potable o alcantarillado.

Para el caso de las empresas prestadoras se utilizará el número de conexiones de agua potable.

Para el caso de los inversionistas vinculados al servicio de agua potable se utilizará el número de conexiones de agua potable a los que provee el tratamiento de agua.

Para el caso de los inversionistas del servicio de tratamiento de aguas residuales se utilizará el número de conexiones de alcantarillado de los que provengan las aguas residuales a ser tratadas.

Para el caso de los inversionistas vinculados a los servicios de agua potable y tratamiento de aguas residuales se utilizará el número de conexiones de agua potable.

A las empresas prestadoras de accionariado municipal incorporadas al RAT, se les aplicará excepcionalmente como tope máximo de la multa el equivalente al 50% del tope establecido en el presente artículo, por las infracciones cometidas durante el año anterior a su ingreso al RAT y hasta dos años después de incorporada a dicho régimen.

(...)

33.2 Para el caso de los directores y gerente general, las sanciones a imponer pueden ser amonestación escrita, multa u orden de remoción.

El monto de la multa que se aplica a un Gerente General o Director será fijado en el Anexo N° 4 del presente Reglamento, según el tipo de empresa al que pertenecen.”

“Artículo 33-A.- Determinación del ingreso tarifario mensual promedio y del número de conexiones totales de agua potable y de alcantarillado

Para la determinación del ingreso tarifario mensual promedio y del número de conexiones totales de agua potable y de alcantarillado, se utilizará la información de los seis meses anteriores a la detección del incumplimiento, registrada en los estados financieros y/o la información que solicite la SUNASS para tal efecto.”

“Artículo 34.- Facultad del Órgano Resolutivo

La Gerencia General o el Consejo Directivo, según corresponda, de acuerdo al análisis que efectúen, tienen la facultad de disponer que se imponga amonestación escrita en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando el administrado haya efectuado las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento.

b) Cuando considere que la imposición de una multa podría agravar las circunstancias del administrado en perjuicio de los usuarios.

La nueva sanción a imponerse será de una multa si se advierte que el infractor, en el lapso de un año de cometida la nueva infracción, ha sido sancionado con la amonestación escrita, mediante resolución que haya quedado firme o que haya agotado la vía administrativa.”

“Artículo 35.- Determinación de la multa

Para la determinación de la multa, la SUNASS identificará en los casos que corresponda, el beneficio ilegalmente obtenido por el administrado como consecuencia de la infracción y la probabilidad de ser detectado incumpliendo la norma, de tal forma que se disuada al administrado de infringir la misma.

Adicionalmente, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

(...)

(ii) La reincidencia, entendida como la comisión de una misma infracción, dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme o agotó la vía administrativa, la resolución que sancionó la primera infracción.

(...)

(vi) La intencionalidad.

(vii) La conducta del administrado durante el procedimiento.

La abstención del ejercicio del derecho de defensa no puede considerarse elemento de juicio en contrario a la situación del administrado.

Estos criterios serán aplicados a las multas Variables y Ad Hoc conforme lo señalado en el numeral 4.2 del Anexo N° 4 del presente reglamento.”

“Artículo 36.- Compromiso de cese de actos que constituyen infracciones continuadas y permanentes.

Dentro del plazo fijado para formular descargos al inicio del PAS por la comisión de una infracción continuada o permanente, los administrados podrán ofrecer un compromiso de cese de manera expresa, reconociendo los hechos investigados como infracción.

Si la Gerencia General estimara satisfactoria la propuesta, emitirá una resolución que apruebe el compromiso de cese en la que se detallen las medidas y actos a ser llevados a cabo, así como los respectivos plazos, disponiendo el archivo del PAS.

El incumplimiento del compromiso de cese constituye una infracción administrativa tipificada dentro del Anexo 4 del presente reglamento.”

“Artículo 37.- Descuento por pronto pago

La SUNASS podrá aplicar un descuento del 50% del monto de la multa impuesta como sanción, siempre que el administrado no haya impugnado la resolución que le impone la sanción y cumpla con el pago de la multa con anterioridad al vencimiento del plazo para impugnar.

El pago efectuado implica la renuncia a su derecho de impugnar la resolución en la vía administrativa.
...”

Artículo 8º.- Modificar los artículos 38, 39, 40, 41, el segundo párrafo y los literales b) y c) del artículo 42, el primer párrafo y los incisos (iii), (v) y (vi) del artículo 43, el artículo 44 y el artículo 45 del Capítulo V del Título III del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, en los siguientes términos:

“Artículo 38.- Facultades de investigación.

La SUNASS, dentro de los PAS iniciados o en las investigaciones preliminares que realice antes de la apertura del procedimiento, contará con las facultades establecidas en el Título VIII del Reglamento General de la SUNASS, y adicionalmente, en el marco de los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, podrá:

a) Exigir a los administrados la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo los libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia comercial y los registros magnéticos incluyendo, en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la prestación de los servicios, organización, los negocios, el accionariado y la estructura de propiedad de las empresas.

b) Citar e interrogar a los administrados o, de ser el caso, sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones, pudiendo para ello utilizar grabaciones magnetofónicas o grabaciones en video.

c) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales de los administrados y examinar los libros, registros, documentación y bienes, pudiendo comprobar el desarrollo de procesos productivos y tomar la declaración de las personas que en ellos se encuentren. En el acto de la inspección podrá tomarse copia de los archivos físicos o magnéticos, así como de cualquier documento que se estime pertinente o tomar las fotografías o filmaciones que se estimen necesarias. Para ingresar podrá solicitarse el apoyo de la fuerza pública. De ser necesario el descerraje en el caso de locales que estuvieran cerrados será necesario contar con autorización judicial.”

“Artículo 39.- Etapas y órganos responsables.

El PAS consta de las siguientes etapas:

(i) Etapa de instrucción a cargo de la GSF.
...”

“Artículo 40.- Análisis costo-beneficio

La GSF evaluará, mediante un análisis costo-beneficio, la conveniencia de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, considerando la posibilidad de disponer el registro de la conducta como antecedente para posteriores acciones de supervisión y sanción, así como la adopción de medidas alternativas que permitan corregir la presunta infracción, tales como la imposición de medidas correctivas, requerimientos de cumplimiento, publicaciones informativas, y otras que la SUNASS establezca.”

“Artículo 41.- Procedimiento administrativo sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador se desarrollará en las siguientes etapas:

41.1. ETAPA DE INSTRUCCIÓN: Esta etapa se encontrará a cargo de la GSF, e incluye los siguientes pasos:

* Cargos e inicio de la investigación: El procedimiento se inicia con la notificación al administrado de la resolución de la GSF que da inicio al PAS.

Dicha resolución deberá contener lo siguiente:
(...)

(iv) El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar los descargos.
(...)

* Descargos: El administrado efectuará sus descargos por escrito, dentro del plazo que fije la GSF el cual no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento, más el término de la distancia, de ser el caso.

* Actuaciones de investigación: Efectuado el descargo, o vencido el plazo para hacerlo, la GSF realizará las actuaciones necesarias para determinar si existe o no responsabilidad del administrado en la infracción imputada, dentro de un plazo que no deberá

exceder de 6 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento. La GSF podrá solicitar a la Gerencia General una ampliación de plazo de hasta un máximo de 2 meses debidamente sustentada, la que será otorgada mediante resolución que será notificada al administrado.

(...)

41.2. ETAPA DE DECISIÓN.- Esta etapa se encontrará a cargo de la Gerencia General.

* **Actuaciones complementarias:** Recibido el informe de la GSF, la Gerencia General podrá encargarle actuaciones complementarias, estableciendo para ello un plazo ampliatorio de la etapa instructora. Las actuaciones complementarias deberán ser plasmadas en un informe ampliatorio dirigido a la Gerencia General. El informe final de instrucción debe ser notificado al imputado para que formule sus descargos en un plazo de cinco días hábiles.

* **Resolución:** Una vez recibidos los descargos o vencido el plazo para formularlos, la Gerencia General expedirá resolución.

Dicha resolución será notificada junto con el informe que le sirve de sustento, al imputado y a los terceros interesados, en caso que el procedimiento haya sido iniciado como consecuencia de una denuncia.

La Etapa de Decisión, incluyendo las actuaciones complementarias, tendrá un plazo máximo de 3 meses, el cual podrá ser ampliado si la complejidad del caso lo amerita. Dicha ampliación de plazo no deberá exceder de 3 meses.”

“Artículo 42.- Medidas cautelares

(...)

La Gerencia General o el Consejo Directivo, según sea el caso, podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final, como las siguientes:

(...)

b) Publicar de inmediato advertencias o avisos informativos que ordene SUNASS. Ordenar cualquier otra medida que considere conveniente para evitar daños a los usuarios, terceros o al propio administrado, tales como: inmovilizar camiones cisternas, detener el funcionamiento de equipos, entre otros.

c) Suspensión de directores y/o gerentes generales.

...”

“Artículo 43.- Contenido de la resolución.

La resolución podrá disponer la imposición de una sanción y las correspondientes medidas correctivas, o el archivamiento del caso, de no haberse acreditado suficientemente la infracción. Sin perjuicio de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la resolución que impone una sanción, deberá contener:

(...)

(iii) Descripción de los descargos de los administrados y su correspondiente análisis.

(...)

(v) La Sanción, especificando el monto de la multa, de ser el caso.

(vi) Determinación de las medidas correctivas aplicables, de ser el caso.

...”

“Artículo 44.- Recursos administrativos.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución materia de impugnación más el correspondiente término de la distancia, de ser el caso, el administrado podrá presentar contra ella los siguientes recursos administrativos.

(i) Recurso de reconsideración, que tiene carácter potestativo y deberá sustentarse necesariamente en

nueva prueba. Se presentará ante la Gerencia General y deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles siguientes de su presentación.

(ii) Recurso de apelación, que se sustentará en una diferente apreciación de las pruebas actuadas o cuestiones de puro derecho. Deberá ser resuelto por el Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de su interposición y pondrá fin a la vía administrativa.

El error en la calificación por parte del administrado no será obstáculo para que SUNASS le dé trámite de acuerdo a su naturaleza siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.”

“Artículo 45.- Solicitud de uso de la palabra y audiencia de informe oral

El administrado podrá solicitar, a través del escrito de descargos o en el recurso administrativo, el uso de la palabra. Quedará a criterio del órgano resolutorio determinar la realización de la diligencia de informe oral. La negativa deberá ser debidamente motivada.

De concederse el uso de la palabra, la fecha de informe oral será notificada con al menos tres días hábiles antes de la realización de la diligencia. Para tal efecto, deberá levantarse un acta de asistencia a la audiencia de informe oral.”

Artículo 9º.- Incorporar el Capítulo IV del Título II, el artículo 32-A, el artículo 44-A y 46 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, en los siguientes términos:

“Capítulo IV Medidas Correctivas

Artículo 21-A.- Medidas correctivas.

A través de la medida correctiva, la SUNASS interviene para ordenar a los administrados una cierta acción u omisión, con la finalidad de que cumplan a cabalidad con sus obligaciones legales, contractuales, técnicas o las contenidas en actos administrativos.

Las medidas correctivas pueden ser las siguientes:

a) Cese de los actos que constituyan un incumplimiento.

b) Publicación de avisos informativos en la forma que determine la SUNASS, tomando en cuenta los medios que resulten idóneos para revertir los efectos del incumplimiento.

c) Devolución del dinero indebidamente cobrado a los usuarios afectados, con los intereses correspondientes, o la extinción de los cobros indebidos.

d) Cumplimiento de las obligaciones normativas, técnicas, o contractuales incumplidas.

e) Cualquier otra medida que la SUNASS considere pertinente ordenar y que tenga por finalidad revertir los efectos del incumplimiento.

La sola interposición del recurso administrativo contra la resolución de imposición de medida(s) correctiva(s) que se emitan en aplicación del presente artículo no suspenderá su ejecución.

Artículo 21-B.- Procedimiento

Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un PAS.

21-B.1. Dentro de un PAS:

La Gerencia General podrá dictar medidas correctivas sin perjuicio de la sanción que se imponga a los administrados en el PAS.

21-B.2. Fuera de un PAS:

La imposición de medidas correctivas fuera de un procedimiento administrativo sancionador, se inicia con

la emisión de un informe que concluye el procedimiento de supervisión (artículo 14.2) que recomiende la imposición de una medida correctiva. La Gerencia General o la GSF en su caso, evaluarán dicho informe y, de considerar adecuada la imposición de la medida correctiva recomendada, procederán a emitir la Resolución respectiva.

Artículo 21-C.- Verificación de la implementación de la medida correctiva

Vencido el plazo otorgado para que el administrado acredite la implementación de la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s), la GSF elaborará un informe de verificación de su cumplimiento en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del vencimiento. De ser necesario, la GSF podrá ampliar el plazo hasta por 30 días hábiles adicionales.

Artículo 21-D.- Delegación.

La Gerencia General de la SUNASS puede delegar en la GSF o en quien haga sus veces, la facultad de imponer medidas correctivas fuera de un PAS.”

“Artículo 32-A.- Tipos de Multa

Para el caso de la multa, esta se clasifica en:

1. Multas Fijas: aquellas multas cuyos montos se encuentran preestablecidos en el presente reglamento.

2. Multas Variables: aquellas multas cuyos montos se determinan en función de uno o varios parámetros y una o más variables preestablecidas en el presente reglamento.

3. Multas Ad Hoc: aquellas multas cuyos montos se determinarán caso por caso, identificando el beneficio ilícito y la probabilidad de detección.

El cálculo de las multas aplicadas por la SUNASS considerará el costo de oportunidad del capital calculado para el administrado; el cual se encuentre vigente a la fecha de comisión de la infracción administrativa.”

“Artículo 44-A.- Registro de Sanciones

La GSF se encarga del Registro de Sanciones, el cual tendrá carácter público.

Dicho registro contendrá la relación de administrados sancionados, detallando lo siguiente:

(i) Número y fecha de emisión del acto administrativo, así como su notificación.

(ii) La infracción cometida.

(iii) Tipo de sanción y monto en caso de multa.

Para el caso de directores y gerente general, además de lo anterior, la identificación de la empresa prestadora en la cual prestó sus servicios.

La custodia del mencionado registro está a cargo de la GSF.”

“Artículo 46.- De la publicación de las sanciones

Las resoluciones que impongan sanción, que hayan quedado firmes o agoten la vía administrativa, lo que ocurra primero, serán publicadas en la página web de la SUNASS. Un resumen de la sanción podrá ser publicada por la SUNASS en un diario de circulación local o regional”

Artículo 10º.- Modificar el Anexo N° 1 “Glosario de Términos” del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo N° 1.

Artículo 11º.- Modificar el título, los ítems 7, 20, 39.3 y los niveles de probabilidad para determinar las

multas Ad Hoc en la tabla 4.1 y los factores atenuantes y agravantes de la tabla 4.2 del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo N° 2.

Artículo 12º.- Incorporar una columna con el tipo de sanciones que sean aplicables a las infracciones tipificadas, los ítems 20-A, 21-A, 48-A y del 63 al 83 en la tabla 4.1 del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo N° 2.

Artículo 13º.- Eliminar el ítem 26 en la tabla 4.1 del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo N° 2.

Artículo 14º.- Incorporar el Anexo N° 8 “Modelo de Reconocimiento de Responsabilidad” al Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo N° 3.

Artículo 15º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 16º.- Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos, Informe N° 007-2018-SUNASS-100 y matriz de comentarios en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las acciones de supervisión que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se adecuarán a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Segunda.- Los procedimientos sancionadores en trámite a la fecha de entrada en vigencia del régimen de sanciones aprobado por la presente resolución, continuarán rigiéndose por las disposiciones procedimentales bajo las cuales se iniciaron.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el inciso c) del artículo 7, el inciso i) del numeral 10.1 y el literal g) del numeral 10.3 del artículo 10, el inciso d. del numeral 11.1 del artículo 11, el cuarto párrafo del numeral 14.2 del artículo 14, el inciso (ii) del artículo 14-A, el numeral 21.2 del artículo 21, el inciso a. del numeral 25.3, el segundo párrafo del numeral 25.4 del artículo 25, los cuatro últimos párrafos del artículo 32, el Capítulo II del Título III y el tercer y cuarto párrafo y los numerales 1, 2, y 3 del artículo 36, el último párrafo del artículo 44 y la Tercera Disposición Transitoria y Final del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Acta de Supervisión.**- Documento en el que se deja constancia de todas las incidencias ocurridas y los hechos encontrados durante la supervisión de campo, así como las declaraciones o indicaciones que el representante de la EPS solicite incluir, o las manifestaciones de terceros que el o los encargados de la acción de supervisión consideren relevantes, incluyendo cualquier obstrucción o impedimento con el que se encuentra para cumplir su labor. El acta debe ser suscrita por el o los encargados de la acción de supervisión y por el representante de la EPS. La negativa a suscribir el acta también deberá constar en ella.

2. **Acciones de Supervisión.**- Son todas las labores efectuadas por la SUNASS para verificar el cumplimiento de normas legales, técnicas o contractuales por parte de los administrados, en cumplimiento de su función supervisora.

3. **Beneficio Ilícito.**- Aquel beneficio adicional que obtendría los administrados por infringir la norma, el cual se puede componer de alguno(s) o todos los siguientes tres conceptos: (i) Ingreso Ilícito, es el ingreso adicional que obtiene la EPS debido a su conducta infractora, el cual genera un beneficio ilícito; (ii) Costo Evitado, es aquel costo en el que se debió incurrir para cumplir la norma; pero, que no se incurrirá y generará un ahorro ilícito en costos, o, en otras palabras, un beneficio ilícito; y/o; (iii) Costo Postergado, es aquel costo en el que se debió incurrir en un momento determinado para cumplir la norma oportunamente, y en el que se incurre posteriormente. Genera un beneficio ilícito por el valor del dinero en el tiempo.

4. **Calidad del agua potable.**- Se determina de acuerdo a los requisitos físicos, químicos y microbiológicos del agua para consumo humano establecidos por la autoridad competente.

5. **Coordinador de la Empresa Prestadora.**- Encargado de brindar las facilidades en las acciones de supervisión en coordinación con el supervisor de la SUNASS.

6. **Infracción.**- Acción u omisión que genera el incumplimiento de una obligación legal o contractual. La infracción será pasible de ser sancionada por la SUNASS.

7. **Informe de Supervisión.**- Es el documento que acredita el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones objeto de la actividad de supervisión, por parte de los administrados.

8. **Infracciones Continuas.**- Se compone de diferentes conductas, cada una de las cuales constituye por separado una infracción, pero que se consideran como una única infracción siempre y cuando formen parte de un proceso unitario.

9. **Infracciones Permanentes.**- Cuando el administrado se mantiene en una situación infractora que subsiste en el tiempo.

10. **Ingreso Tarifario.**- Se considera como ingreso tarifario al total de ingresos generados por la realización de uno o más procesos y/o sistemas que conforman los servicios de saneamiento y la prestación de otros servicios sujetos a regulación económica por parte de la SUNASS. Asimismo, se incluyen los ingresos generados por la venta de los

productos y servicios derivados de los servicios de saneamiento.

11. **Inversionista.** Son suscriptores de contratos de asociaciones público privadas a los que hace referencia el Decreto Legislativo N° 1224, que se encuentren vinculados a la infraestructura pública y/o a la realización de uno o más procesos y/o sistemas que conforman los servicios de saneamiento, a que hace referencia el Decreto Legislativo N° 1280.

12. **Investigación.**- Conjunto de acciones y diligencias necesarias para verificar o comprobar el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en la prestación de los servicios de saneamiento, para lo cual la SUNASS empleará los mecanismos establecidos en el presente Reglamento.

13. **Levantamiento de Observaciones.**- Respuesta efectuada por el administrado, con ocasión de una acción de supervisión, acreditando el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales.

14. **Observación.**- Ante un hallazgo encontrado por quienes están a cargo de la acción de supervisión, relativo a un posible incumplimiento de obligaciones legales o contractuales en aspectos de competencia de SUNASS, los funcionarios o Terceros Supervisores a cargo de la acción de supervisión formularán observaciones.

15. **Plan de Trabajo.**- Es el documento emitido por la GSF que contiene los aspectos a supervisar, oportunidad y plazos, así como los funcionarios de la SUNASS o Terceros Supervisores a cargo de la acción de supervisión.

16. **Probabilidad de Detección y Sanción.**- Es la probabilidad que el administrado sea detectado infringiendo la norma y sea sancionado por la SUNASS. Su valor será determinado considerando la modalidad o forma en que la SUNASS detecte al administrado infringiendo la norma.

17. **Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).**- Procedimiento iniciado en ejercicio de la función sancionadora, ante una posible infracción tipificada en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción vigente.

18. **Registro de Conducta.**- Acción por medio de la cual la GSF, al concluir una acción de supervisión, registra la conducta tipificada como infracción con la finalidad de identificar el comportamiento histórico del administrado, a fin de que sea tomada en cuenta en futuras acciones de supervisión y sanción.

19. **Remuneración Neta.**- Es el importe mensual que se recibe como salario una vez aplicados los descuentos de ley.

20. **Sede de la Empresa Prestadora.**- Local donde funciona la sede central de la Empresa Prestadora, así como los locales donde están ubicadas las oficinas zonales, gerencias zonales, oficinas locales, administraciones, etc., incluyendo las plantas de tratamiento de agua potable, las plantas de tratamiento de aguas residuales, pozos y demás infraestructura de la Empresa Prestadora.

21. **Subsanación.**- Aquella acción realizada por el administrado que conlleve al acatamiento de las obligaciones que previamente incumplió.

22. **UIT.**- Unidad Impositiva Tributaria, cuyo valor será el vigente a la fecha en que se efectúe el pago de la multa.

Anexo N° 4

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES, ESCALA DE MULTAS Y DE FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES"

4.1. TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS

Tipo de empresa (*)

Tipo 1: EPS que cuente con hasta 15,000 conexiones totales de agua potable.

Tipo 2: EPS que cuenten con 15,001 a 150,000 conexiones totales de agua potable.

Tipo 3: EPS que cuenten con 150,001 a 1'000,000 conexiones totales de agua potable.

Tipo 4: EPS que cuenten con más de 1'000,000 conexiones totales de agua potable.

Item	Tipificación	Tipo de sanción	Tipo de multa	Criterio de aplicación	Multa unitaria u_j (UIT)				Fórmula de aplicación	Tope Máximo (**)			
					Tipo 1 (T ₁)	Tipo 2 (T ₂)	Tipo 3 (T ₃)	Tipo 4 (T ₄)		Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
REGIMEN TARIFARIO Y METAS DE GESTIÓN													
1	Aplicar estructuras tarifarias distintas a las vigentes aprobadas por la SUNASS.	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
2	Aplicar fórmulas tarifarias distintas a las aprobadas por la SUNASS. Esta infracción incluye los siguientes supuestos: 2.1 No aplicar los ajustes por IPM de acuerdo con la regulación tarifaria. 2.2 No aplicar incrementos tarifarios aprobados por la SUNASS.	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
3	No presentar a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado actualizado y revisado, a más tardar nueve meses antes de concluir cada período quinquenal.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por mes de retraso	2,08	6,23	20,78	83,12	$M = \left[(1 + WACC_{EPS})^{\frac{(9-n)}{12}} - PMO \right] * Multa\ unitaria_{T_j} * F$ n: meses antes del fin del quinquenio regulatorio PMO=0, si EPS no presenta PMO PMO=1, si EPS ha presentado PMO tardíamente WACC _{EPS} : WACC del Estudio Tarifario vigente	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
4	Incumplir las metas de gestión establecidas por la SUNASS, en los supuestos siguientes: 4.1 Cuando la EPS obtenga un Índice de Cumplimiento Global (ICG) inferior al 85% de las metas de gestión correspondiente al año regulatorio respectivo. 4.2 Cuando la EPS obtenga un Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de EPS, inferior al 80% en una o más metas de gestión correspondientes al año regulatorio respectivo. 4.3 Cuando la EPS obtenga un Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de localidad, inferior al 80% en una o más metas de gestión correspondientes al año regulatorio respectivo.	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT

5	No efectuar los desembolsos en fondos, reservas o cuentas bancarias dispuestos en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria y Metas de Gestión o utilizar dichos recursos reservados para fines distintos a lo dispuesto en la referida resolución, salvo caso fortuito o fuerza mayor.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por cada S/. por mes hasta su restitución	0,0014	0,0016	0,0017	0,0020	$M = \text{Multa unitaria } \tau_j * \frac{\text{Monto de provisiones}}{1000} * \text{Nro. meses} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
B FACTURACIÓN Y MEDICIÓN													
6	Cobrar conceptos distintos a los autorizados por la SUNASS.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por cada S/. por mes por conexión	0,0014	0,0016	0,0017	0,0020	$M = \text{Multa unitaria } \tau_j * \frac{\text{Monto de cobro no autorizado por conexión}}{1000} * \text{Nro. conex. afect.} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
7	Cobrar precios de los servicios de colaterales mayores a los que resultan de aplicar los costos máximos unitarios de las actividades aprobados por la SUNASS.	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
8	Efectuar cobros por: (i) conceptos expresamente establecidos como libres de pago, (ii) servicios no prestados y/o (iii) montos materia de un procedimiento de reclamo, de acuerdo a la normativa vigente.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por cada S/. cobrado	0,026	0,039	0,0585	0,08775	$M = \text{Multa unitaria } \tau_j * \frac{\text{Monto de cobros indebidos} * F}{1000}$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
9	Incumplir el procedimiento de facturación establecido por la SUNASS en aspectos distintos a los tipificados en los ítems Nros.1 y 2 de la presente Tabla de Infracciones.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos	0,0012	0,0018	0,0021	0,0057	$M = \text{Multa unitaria } \tau_j * \text{Nro. de casos} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
10	No aplicar o aplicar de forma incorrecta el procedimiento establecido por la SUNASS ante la detección de una diferencia de lecturas atípica.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos	0,0083	0,0083	0,0083	0,0083	$M = \text{Multa unitaria } \tau_j * \text{Nro. de casos} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
11	Mantener instalados medidores que la EPS conoce que están inoperativos por sobregistro.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por cada medidor inoperativo detectado	0,03	0,03	0,03	0,03	$M = \text{Multa unitaria } \tau_j * \text{nro. de medidores inoperativos} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
12	No reinstalar los medidores de consumo de agua potable dentro de los plazos establecidos por la SUNASS.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por cada medidor no reinstalado	0,03	0,03	0,03	0,03	$M = \text{Multa unitaria } \tau_j * \text{número de medidores no reinstalados} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
13	No cumplir con realizar el mantenimiento del parque de medidores de acuerdo a la normativa establecida por la SUNASS.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por cada medidor sin mantenimiento	0,0087	0,0087	0,0087	0,0087	$M = \text{Multa unitaria } \tau_j * \text{Nro. medidores} > 5 \text{ años sin mant.} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
C CALIDAD DE SERVICIO													
14	No solucionar en el plazo establecido por la normativa de la SUNASS, los problemas contemplados en el artículo 74.1 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, o norma que lo sustituya.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por día adicional al plazo	0,1753	0,1753	0,178	0,1846	$M = \text{Multa unitaria } \tau_j * \text{Nro. de días adicionales al plazo} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
15	Mantener abierto el buzón del sistema de alcantarillado o un pozo por más de 24 horas.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por buzón y/o pozo	0,135	0,135	0,138	0,146	$M = \text{Multa unitaria } \tau_j * \text{Nro. de buzones y/o pozo detectado} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT

16	Suspender o interrumpir el servicio sin causa justificada.	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc	-	-				$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
17	Incumplir el procedimiento de contrastación de medidores.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos	0,012	0,012	0,012	0,012	$M = Multa\ unitaria_{TJ} * Nro.de\ casos * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
18	No cumplir las condiciones básicas y requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria, conforme a lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc	-	-				$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
19	No contar con los manuales de operación y mantenimiento actualizados de las plantas de tratamiento de agua potable.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0,75	0,88	1,92	4,55	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
20	No elaborar o elaborar parcialmente los programas de mantenimiento preventivo anual de cada uno de los componentes del sistema de producción y distribución de agua potable.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	1,13	1,41	3,21	7,79		Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
20-A	No elaborar o elaborar parcialmente los programas de mantenimiento preventivo anual de cada uno de los componentes del sistema de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	1,13	1,41	3,21	7,79		Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
21	No ejecutar o ejecutar parcialmente los programas de mantenimiento preventivo anual de cada uno de los componentes del sistema de producción y distribución de agua potable.	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc	-	-				$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
21-A	No ejecutar o ejecutar parcialmente los programas de mantenimiento preventivo anual de cada uno de los componentes del sistema de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc	-	-				$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
22	No realizar la medición del cloro residual libre de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Peruana (NTP) o emplear equipos digitales que no se encuentren debidamente calibrados y verificados con los estándares correspondientes.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0,39	0,77	4,82	14,46	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
23	No contar con válvulas de aire en el sistema de distribución de agua.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por cada sector que no cuente con válvula de aire	0,7731	0,7731	0,7731	0,7731	$M = Multa\ unitaria_{TJ} * Nro.de\ sectores\ sin\ válvula\ de\ aire * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
D	ATENCIÓN DE PROBLEMAS DE ALCANCE PARTICULAR Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS												

24	Incumplir el procedimiento de atención de problemas operacionales y comerciales no relativos a la facturación, de alcance particular, establecido por la SUNASS.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos	0,0064	0,0064	0,0064	0,0064	$M = \text{Multa unitaria}_{Tj} * \text{Número de casos} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT	
25	Incumplir el procedimiento de reclamos establecido por la SUNASS.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos	0,0064	0,0064	0,0064	0,0064	$M = \text{Multa unitaria}_{Tj} * \text{Número de casos} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT	
E DERECHOS DE LOS USUARIOS														
27	Negar el acceso al servicio de agua potable o alcantarillado cuando exista factibilidad del servicio para hacerlo.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos	0,219	0,219	0,222	0,231	$M = \text{Multa unitaria}_{Tj} * \text{Número de casos} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT	
28	No solucionar en el plazo establecido por la SUNASS los problemas contenidos en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, o norma que lo sustituya.		Variable											
	Problemas comerciales no relativos a la facturación													
	A. Problemas relativos al acceso al servicio													
	28.A.1. Tramitar la solicitud de acceso al servicio.	Amonestación escrita o multa		Por número de casos y días	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	$M = \left(\sum_{i=1}^n \text{días de retraso}_i \right) * \text{Multa unitaria}_{Tj} * F$ Donde: i: indica el caso j: indica el tipo de empresa					
	28.A.2. Suscribir el Contrato de Prestación de Servicios de Saneamiento.			Por número de casos y días	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043						
	28.A.3. El servicio prestado no responde a las condiciones contenidas en el estudio de factibilidad.			Por número de casos y días	0,0789	0,0789	0,0789	0,0789						
	B. Micromedición													
	28. B.1. Retiro del medidor sin previa comunicación al usuario.	Amonestación escrita o multa		Por número de casos y días	0,003	0,003	0,003	0,003	$M = \left(\sum_{i=1}^n \text{días de retraso}_i \right) * \text{Multa unitaria}_{Tj} * F$ Donde: i: indica el caso j: indica el tipo de empresa					
	28. B.2. Retiro del medidor por razones distintas a su mantenimiento, contrastación o reposición.			Por número de casos y días	0,03	0,03	0,03	0,03						
	28. B.3. Instalación del medidor sin aferición inicial o sin entregar al usuario el resultado de la prueba de aferición inicial.			Por número de casos y días	0,0034	0,0034	0,0034	0,0034						
C. Problemas relativos a cortes indebidos														
28.C.1. Rehabilitación de un servicio cerrado que no se ha realizado en el plazo establecido, a pesar de cesar la causa de cierre.	Amonestación escrita o multa	Por número de casos y días	0,0068	0,0068	0,0068	0,0068	$M = \left(\sum_{i=1}^n \text{días de retraso}_i \right) * \text{Multa unitaria}_{Tj} * F$ Donde: i: indica el caso j: indica el tipo de empresa							
Problemas operacionales														
D. Filtraciones														
28.D.1. Filtraciones de aguas externas hacia el predio.	Amonestación escrita o multa	Por número de casos y días	0,1753	0,1753	0,178	0,1846	$M = \left(\sum_{i=1}^n \text{días de retraso}_i \right) * \text{Multa unitaria}_{Tj} * F$ Donde: i: indica el caso j: indica el tipo de empresa							

E. Problemas en el servicio de agua potable y alcantarillado		Amonestación escrita o multa							$M = \left(\sum_{i=1}^n \text{días de retraso}_i \right) * \text{Multa unitaria}_{Tj} * F$ <p>Donde: i: indica el caso j: indica el tipo de empresa</p>				
28.E.1 Fuga en la conexión domiciliaria.	Por número de casos y días			0,1753	0,1753	0,178	0,1846						
28.E.2 Aforo en la conexión de alcantarillado.	Por número de casos y días			0,1753	0,1753	0,178	0,1846						
28.E.3 Ampliación del diámetro de la conexión domiciliaria que cuenta con estudio de factibilidad positivo del servicio de agua potable o alcantarillado.	Por número de casos y días			0,0893	0,0893	0,0893	0,0893						
28.E.4 Reubicación de la conexión domiciliaria que cuenta con estudio de factibilidad favorable siempre que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la normativa de la SUNASS.	Por número de casos y días			0,0535	0,0535	0,0535	0,0535						
F REMISIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN													
29	Proporcionar información falsa, adulterada o inexacta a la SUNASS u ocultarla o destruirla.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	6,25	12,5	18,75	31,25	-	De 1 a 100 UIT			
30	No proporcionar información o presentar información insuficiente a la SUNASS.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	5	10	15	25	-	De 1 a 100 UIT			
31	Proporcionar con retraso la información solicitada por la SUNASS.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	2,5	5	7,5	12,5	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
32	Los recibos de pago no contienen la información mínima establecida por la SUNASS.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0,35	1,75	8,24	58,75	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
33	No informar a la población, en el plazo establecido por la SUNASS, sobre la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que afecte la continuidad y calidad del servicio.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0,42	2,10	9,89	70,50	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
34	No informar a la población, en los plazos establecidos por la SUNASS, sobre cortes programados del servicio.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0,36	1,84	8,66	61,69	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
35	No comunicar a la SUNASS, dentro de los plazos establecidos, las interrupciones programadas o imprevistas de los servicios de agua potable o alcantarillado.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	1	2	4	8	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
36	No entregar al usuario información relativa al procedimiento de acceso a la prestación de los servicios de saneamiento, y a la facturación basada en diferencias de lecturas, según lo establecido en los artículos 13 y el numeral 1 del literal e) del artículo 87 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, respectivamente, o norma que lo sustituya.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0,40	1,78	7,59	19,98	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT

37	No comunicar o no adjuntar información al recibo de pago del usuario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y las que disponga la SUNASS, o norma que lo sustituya.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0,35	1,75	8,24	58,75	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
38	Incluir información inexacta en el recibo de pago del usuario.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de conexiones afectadas	0,35	1,75	8,24	58,75	$M = \text{Multa unitaria} \times \frac{\text{Nro. conexiones afectadas}}{\text{Nro. conexiones totales}} \times F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
39	No exhibir en lugar visible al usuario mediante afiches, carteles o cartillas de orientación que contengan información sobre:	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0,38	1,18	4,62	21,59	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
	39.1. Procedimiento de atención de reclamos.												
	39.2. Lista de entidades contrastadoras autorizadas por INDECOPI.												
	39.3. Listado de los servicios colaterales, indicando para cada uno: (i) las actividades que los componen, y (ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades.												
	39.4. Procedimiento de acceso a los servicios.												
39.5. Estructura Tarifaria aprobada por la SUNASS.													
40	No implementar y/o actualizar la Página Web dentro del plazo legal establecido para ello.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0,24	0,89	2,08	3,12	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
41	No publicar los reajustes de las tarifas y precios de los servicios colaterales, por efectos de inflación, antes de su aplicación, así como no incluirlos en el recibo de pago en el momento de su primera aplicación.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	1,02	2,42	8,91	59,42	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
42	No mantener los registros auditables o verificables que sustenten el cumplimiento de la normatividad que establezca la SUNASS.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0,95	6,38	9,96	19,88	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
G	ACCIONES DE SUPERVISIÓN												
43	Impedir u obstaculizar la labor del personal de la SUNASS o los Terceros Supervisores debidamente acreditados.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	3	5	10	20	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
44	No atender los requerimientos de supervisión del personal de la SUNASS o a los Terceros Supervisores debidamente acreditados.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	1,5	2,5	5	10	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
45	No designar al coordinador y suplente ante la SUNASS, para efectos de la supervisión.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0,5	1	2,5	7,5	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
H	APORTES Y FONDOS												

46	No cumplir con presentar la declaración jurada correspondiente a la liquidación del aporte por regulación a pagar a la SUNASS en el plazo establecido, o presentarla de manera incompleta o con información inexacta.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0,50	1,00	2,00	5,00	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
I NORMAS Y DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA SUNASS													
47	Incumplir las medidas cautelares impuestas por la SUNASS.	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
48	Por cada medida correctiva incumplida.	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
48-A	No cumplir el compromiso de cese aprobado por SUNASS.	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
49	Incumplir las resoluciones emitidas por el TRASS.	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
50	Incumplir las normas de carácter particular emitidas por la SUNASS que no se encuentren listadas en el presente Reglamento	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
J OBLIGACIONES CONTRACTUALES													
51	Incumplir obligaciones contractuales específicas o adicionales a las obligaciones legales, en el ámbito de competencia que el marco legal otorga a la SUNASS, con excepción de las materias expresamente excluidas de su competencia.	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
K VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES													
52	No facturar al Usuario No Doméstico el Pago Adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles (VMA).	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos	0,8	0,8	0,8	0,8	$M = \text{Multa unitaria}_{Tj} * \text{Número de casos} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
53	No aplicar correctamente la metodología del cálculo del Pago Adicional, aprobado por la SUNASS, por exceso de concentración de los VMA.	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
54	No suspender la facturación del Pago Adicional cuando se verifique el cumplimiento de los VMA.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos	0,8	0,8	0,8	0,8	$M = \text{Multa unitaria}_{Tj} * \text{Número de casos} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
55	No suspender o cerrar el servicio de alcantarillado cuando el Usuario No Doméstico excede los VMA señalados en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA o norma que lo sustituya, según las disposiciones establecidas en la normativa vigente.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos y días	0,0076	0,0117	0,0125	0,0152	$M = \left(\sum_{i=1}^n \text{días de retraso}_i \right) * \text{Multa unitaria}_{Tj} * F$ Donde: i: indica el caso j: indica el tipo de empresa	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
56	Incumplir con evaluar, dentro del plazo establecido por la normativa vigente, los análisis o nuevos análisis presentados por el Usuario No Doméstico.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos y días	0,0086	0,0086	0,0086	0,0086	$M = \left(\sum_{i=1}^n \text{días de retraso}_i \right) * \text{Multa unitaria}_{Tj} * F$ Donde: i: indica el caso j: indica el tipo de empresa	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT

57	No efectuar el porcentaje mínimo de pruebas de ensayo inopinadas a Usuarios No Domésticos inscritos en el Registro respectivo de la EPS, según la normativa vigente.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por UND no analizado	1,25	1,25	1,25	1,25	$M = \text{Multa unitaria}_{rj} * (\% \text{ objetivo} - \% \text{ realizado}) * \# \text{ UND en RUND} * F$ Donde: #UND en RUND: Número de UND en Registro de UND	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
58	No elaborar el informe que contenga las actividades de implementación y monitoreo de los VMA, según la normativa vigente.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	2,00	5,00	10,00	20,00	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
59	No reponer el servicio de alcantarillado sanitario cuando se verifique el cumplimiento de los VMA.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos y días	0,0076	0,0117	0,0125	0,0152	$M = \left(\sum_i^n \text{días de retraso}_i \right) * \text{Multa unitaria}_{rj} * F$ Donde: i: indica el caso j: indica el tipo de empresa	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
60	No solicitar al Usuario No Doméstico, que realice las actividades contenidas en el Anexo N° 1 de la Resolución N° 044-2012-SUNASS-CD o norma que la sustituya, la presentación anual de la Declaración Jurada de Usuarios No Domésticos conforme a la normativa vigente.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0,18	0,71	2,64	13,58	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
61	No efectuar el registro de los Usuarios No Domésticos.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0,29	3,35	4,55	11,01	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
62	No mantener actualizado el Registro de Usuarios No Domésticos.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0,24	2,80	3,79	9,17	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
L	OBLIGACIONES LEGALES Y TÉCNICAS SOBRE DIRECTORES, GERENTE GENERAL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO												
I. Aplicables al Gerente General de las empresas prestadoras													
63	No presentar a la Junta General de Accionistas la rendición de cuentas de la gestión anual, conforme a la programación establecida en su Manual de Rendición de Cuentas.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0,36	0,45	0,49	0,69	-				
64	No cumplir los requisitos para el cargo, establecidos en el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.	Orden de remoción											
65	Estar comprendido en una causal de impedimento establecida en el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.	Orden de remoción											
II. Aplicables a los Directores de las empresas prestadoras													
66	No presentar a la Junta General de Accionistas la rendición de cuentas de la gestión anual, conforme a la programación establecida en su Manual de Rendición de Cuentas.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0,36	0,45	0,49	0,69	-				

67	No informar a la Contraloría General de la República de cualquier hecho que considere relevante o que sea contrario a las normas legales.	Multa u orden de remoción	Fija	Cada vez	0,36	0,45	0,49	0,69	-				
68	No informar a las autoridades sectoriales de cualquier hecho que considere relevante o que sea contrario a las normas legales.	Amonestación escrita, multa u orden de remoción.	Fija	Cada vez	0,36	0,45	0,49	0,69					
69	No cumplir los requisitos para el cargo, establecidos en el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.	Orden de remoción											
70	Estar comprendido en una causal de impedimento establecida en el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.	Orden de remoción											
71	No comunicar a la entidad que lo eligió o designó y a la Sunass sobre cualquier hecho sobreviniente que afecte el cumplimiento de los requisitos para su elección o designación como director.	Orden de remoción							-				
72	Realizar cualquiera de las conductas prohibidas contenidas en el párrafo 56.3 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.	Amonestación escrita, multa u orden de remoción.	Ad-hoc	-					$M = \frac{B}{P} * F$				
73	No comunicar a la Contraloría General de la República las irregularidades cometidas por los directores que lo hayan precedido y/o los actuales.	Multa u orden de remoción	Fija	Cada vez	0,36	0,45	0,49	0,69	-				
74	No comunicar a las autoridades sectoriales, las irregularidades cometidas por los directores que lo hayan precedido y/o los actuales.	Amonestación escrita, multa u orden de remoción.	Fija	Cada vez	0,36	0,45	0,49	0,69	-				
75	Por votar a favor de acuerdos contrarios a: (i) las disposiciones del contrato de explotación y estatuto social de la empresa prestadora en la que participa y/o (ii) los acuerdos válidos de la Junta General de Accionista de la empresa prestadora y/o (iii) el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño aprobados por la empresa prestadora.	Orden de remoción							-				
III. Aplicables a las empresas prestadoras													
75-A	No aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	0,24	0,89	2,08	3,12	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT

DEL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS													
76	No incluir el concepto de Retribución Económica por el Uso de Agua Subterránea y/o no cobrar el Servicio de Monitoreo y Gestión, en el recibo único de pago, cuando corresponda.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	1,01	2,03	5,08	10,27	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
77	No transferir la recaudación por concepto de Retribución Económica por el Uso del Agua Subterránea a la Autoridad Nacional del Agua, conforme a lo establecido en el convenio respectivo.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por cada S/. por mes hasta su transferencia	0,0014	0,0016	0,0017	0,0020	$M = \text{Multa unitaria } \tau_j + \frac{\text{Monto no transferido}}{1000} * \text{Nro. meses} + F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
78	Aplicar una Tarifa de Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas distinta a la aprobada por la SUNASS.	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
79	Incumplir las metas de gestión según las condiciones establecidas en la resolución tarifaria aprobada por la SUNASS que aprueba la tarifa, estructura tarifaria y metas de gestión del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas.	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
80	No aplicar los ajustes por IPM de acuerdo con la regulación tarifaria.	Amonestación escrita o multa	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
81	No informar trimestralmente a la SUNASS y a la Autoridad Nacional del Agua respecto del nivel de los acuíferos.	Amonestación escrita o multa	Fija	Cada vez	2,00	5,00	10,00	20,00	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
82	No reportar a la Autoridad Nacional del Agua cuando verifique que un usuario: a) Extrae el agua subterránea sin contar con licencia de uso; b) Utiliza el agua subterránea para fines distintos a los autorizados en la licencia de uso de aguas subterráneas; c) No paga la Tarifa del Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas; o d) No permite el acceso al predio del personal autorizado y acreditado de la empresa prestadora.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos	0,0064	0,0070	0,0092	0,0155	$M = \text{Multa unitaria } \tau_j + \text{Nro. de casos} + F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
83	No aplicar la metodología para la determinación del importe a facturar por el Servicio.	Amonestación escrita o multa	Variable	Por número de casos	0,0142	0,0185	0,0231	0,0472	$M = \text{Multa unitaria } \tau_j + \text{Nro. de casos} + F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT

(*) Tipo de EPS: Para su determinación se considerará los criterios establecidos en los artículos 33 y 33-A del presente Reglamento.
 (***) Tope Máximo: Para su determinación se considerará los criterios establecidos en los artículos 33 y 33-A del presente Reglamento.

Nota:
 MULTA AD-HOC

$$M = \frac{B}{P} * F$$

Donde:

B: Es el beneficio ilícito, que incluye los conceptos de ingreso ilícito, costo evitado y costo postergado.

P: Es la probabilidad de detección y sanción, el cual puede tomar los valores siguientes:

Nivel de probabilidad	P
Muy Alta	1,00
Alta	0,75
Media	0,50
Baja	0,25
Muy Baja	0,10

- El nivel de probabilidad "Muy Alta" aplica para los casos donde el administrado reporta la infracción a la SUNASS y cuando la infracción se encuentre asociada al incumplimiento de metas de gestión o medidas correctivas.
- El nivel de probabilidad "Alta" aplica cuando el administrado proporciona a pedido de la SUNASS información que permita detectar la infracción o cuando una entidad pública comunica o denuncia ante la SUNASS la presunta comisión de una infracción.
- El nivel de probabilidad "Media" aplica cuando una institución distinta a la anterior comunica o denuncia ante la SUNASS la presunta comisión de una infracción.
- El nivel de probabilidad "Baja" aplica cuando un usuario comunica o denuncia ante la SUNASS la presunta comisión de una infracción.
- El nivel de probabilidad "Muy Baja" aplica cuando en el marco de una acción de supervisión se hayan detectado incumplimientos distintos al objeto de la acción de supervisión.

F: Factor de atenuantes y agravantes, cuyos componentes se presentan en la Tabla N° 6.2 del presente anexo. Este factor se aplica a las multas Variables y Ad-hoc.

4.2 TABLA DE FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES

El cálculo del factor de agravantes y atenuantes (F), aplicable a las multas *Variables* y *Ad-hoc*, se calcula a partir de la siguiente expresión:

$$F=1+f1+f2+f3+f4+f5+f6$$

donde los factores agravantes y atenuantes se presentan a continuación:

ITEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN
f1	DAÑO CAUSADO A LOS USUARIOS DEL SERVICIO	
1	Menos de 25% de conexiones activas afectadas.	0,10
2	Más de 25% hasta 50% de conexiones activas afectadas.	0,15
3	Más de 50% hasta 75% de conexiones activas afectadas.	0,20
4	Más de 75% de conexiones activas afectadas.	0,25
f2	REINCIDENCIA DE LA INFRACCIÓN	
5	La EPS ha cometido la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.	0,25
f3	CIRCUNSTANCIAS EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN (*)	
6	La infracción es producto del incumplimiento del compromiso de cese de actos que constituyen infracción.	0,30
7	La EPS continúa cometiendo la conducta infractora inclusive con posterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.	0,25
f4	MITIGACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR LA CONDUCTA INFRACTORA	
8	La EPS realiza acciones necesarias para subsanar parcialmente el daño causado por la conducta infractora con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.	-0,15
9	La EPS realiza acciones necesarias para subsanar totalmente el daño causado por la conducta infractora con posterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.	-0,10
10	La EPS realiza acciones necesarias para subsanar parcialmente el daño causado por la conducta infractora con posterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.	-0,08
f5	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DE LA EPS INFRACTORA	
11	La EPS cometió la infracción intencionalmente (con dolo).	0,50
f6	CONDUCTA DURANTE EL PROCEDIMIENTO	
12	La EPS colabora y remite información oportunamente.	-0,30
13	La EPS obstaculiza la labor de la SUNASS.	0,30

(*) La aplicación de este factor podrá considerar la concurrencia de los supuestos N° 6 y 7 en forma conjunta o indistinta.

ANEXO N° 8**MODELO DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD**

Yo, con DNI/CE N°, en representación de
 con RUC N°, debidamente acreditado con poder inscrito en la Partida Registral N°.....
 del Registro de Personas Jurídicas de, reconozco de forma concisa, clara e incondicional
 la responsabilidad de la empresa prestadora en la comisión de la infracción tipificada en el
 del Anexo N° 4 del RGSFS, por el cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante
 resolución

El presente Reconocimiento de Responsabilidad, no conllevará a la presentación de descargos.

....., de del 20

.....
 Nombre,
 firma y sello del Rep. Legal de la empresa